



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
Secretaría General Técnica

289/26/11/2020

Aguilera

N.º 3201 Fecha: 24/11/20

ASUNTO: EXPTE. 247/2020

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (SV. LEGISLACIÓN E INFORMES)  
Destinatario: D.G. FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA (SV. INNOVACIÓN EDUCATIVA)

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, adjunto se remite informe de esta Secretaría General Técnica, relativo al siguiente proyecto de Orden :

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MARCOS DE LA COMPETENCIA DIGITAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
E INFORMES,

Fdo.: José Juan Bautista Romero.-

COMUNICACIÓN INTERIOR

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 15:01:49	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2eZTTUWEYAQG5LQPW7TMWRBF3EW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



EXPTE. 247/2020

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MARCOS DE COMPETENCIA DIGITAL EN EL SISTEMA NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes fundamentos:

**I.- Antecedentes.**

El día 30 de abril de 2020 se recepciona, vía telemática, en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento "Borrador 0 09/03/20", al que se acompaña las siguientes memorias, suscritas por el Director General con fecha 27 de abril de 2020:

1.- Memoria justificativa sobre la oportunidad del proyecto:

- Incluyendo decisión sobre la necesidad de dar trámite de audiencia e información pública, si bien se advierte que no se identifican las organizaciones y asociaciones a las que se les dará trámite de audiencia.
- Incluyendo decisión por la que se estima innecesaria la consulta pública previa en virtud del art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por no tener la norma proyectada un impacto significativo en la actividad económica ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.
- Asimismo, se manifiesta en esta memoria justificativa la no procedencia de la valoración de las cargas administrativas. Sin embargo, entendemos que quizás sería conveniente, al menos, justificar dicha no procedencia.

2.- Memoria económica, según la cual el proyecto de orden no supone incremento de nuevas dotaciones presupuestarias ni tiene ninguna otra repercusión económica.

3.- Informe sobre impacto por razón de género.

4.- Memoria abreviada de evaluación de los principios de buena regulación, la competencia efectiva, la unidad de mercado y el impacto sobre las actividades económicas.

Página 1 de 10

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	24/11/2020 09:18:54	PÁGINA 1/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 08:23:24	
	JUAN CAMPOS LOZANO	23/11/2020 07:55:55	
VERIFICACIÓN	tFc2eHZATV9HNXBHEX7YXF5RD2NBDN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo, se remitió propuesta de acuerdo de inicio y nombramiento de la persona coordinadora del expediente.

El Servicio de Legislación e Informes de esta Secretaría General Técnica emitió el informe de validación previo a la adopción del acuerdo de inicio, de fecha 12 de mayo de 2020, el cual ha sido valorado por el centro directivo proponente introduciendo las modificaciones que ha estimado conveniente.

El 21 de julio del corriente, el Consejero de Educación y Deporte dictó acuerdo de inicio del procedimiento. Con fecha 6 de noviembre de 2020 se ha remitido a esta Secretaría General Técnica, mediante comunicación interior, el nuevo texto denominado "Borrador 2 - 30/10/2020".

Finalmente, advertimos que como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, debe aportarse al expediente la memoria **con los extremos regulados en el art. 7.2** relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias, **extremos que tienen que quedar también sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar**. Es cierto que se aportó una memoria abreviada de evaluación de los principios de buena regulación pero, ya en el informe de validación, quedó constancia de que no era suficiente y además, deben contener los extremos regulados en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Asimismo, advertimos que el Test de evaluación de la competencia debería de adecuarse a lo dispuesto en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, la cual mediante su punto quinto deja sin efecto la Resolución de 27 de enero de 2016, a la que, sin embargo, se hace referencia en la memoria remitida.

Además, y en cualquier caso, ambas memorias son informes independientes que deberían constar en documentos separados.

## II.- Marco normativo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone en su art. 21.8, relativo a la educación, que el sistema educativo andaluz fomentará la capacidad emprendedora de los alumnos, el multilingüismo y el uso de las nuevas tecnologías. Asimismo, el Estatuto de Autonomía, establece entre los principios rectores de las políticas públicas, en el art. 37.1.15º, el acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su preámbulo que, a la vista de la evolución acelerada de la ciencia y la tecnología y el impacto que dicha evolución tiene en el desarrollo social, es más necesario que nunca que la educación se prepare adecuadamente para vivir en la nueva sociedad del conocimiento y poder afrontar los retos que de ello se derivan.

Es por ello por lo que se propone, entre otras cosas, mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica mejorar la capacitación de los docentes,

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	24/11/2020 09:18:54	PÁGINA 2/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 08:23:24	
	JUAN CAMPOS LOZANO	23/11/2020 07:55:55	
VERIFICACIÓN	tFc2eHZATV9HNXBHEX7YXF5RD2NBDN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



desarrollar las aptitudes necesarias para la sociedad del conocimiento así como garantizar el acceso de todos a las tecnologías de la información y la comunicación.

En relación con lo expuesto, el art. 2 establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución, entre otros, fines, de la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.

El art. 111.bis.5 establece que se promoverá el uso, por parte de las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el aula, como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje.

En esta línea, el art.112.2 dispone que los centros dispondrán de la infraestructura informática necesaria para garantizar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos educativos.

A nivel autonómico, Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece, en el art. 5.g), entre sus fines el de incorporar las nuevas competencias y saberes necesarios para desenvolverse en la sociedad, con especial atención a la comunicación lingüística y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y reconoce entre los derechos del alumnado el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y el uso seguro de Internet en los centros docentes.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además de tener por finalidad lograr la adaptación del ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos, y completar sus disposiciones, tiene por objeto garantizar los derechos digitales de la ciudadanía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Constitución.

En este sentido, el art. 83, relativo al derecho a la educación digital, dispone que el sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.

Además, añade que el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior, así como que los planes de estudio de los títulos universitarios, en especial, aquellos que habiliten para el desempeño profesional en la formación del alumnado, garantizarán la formación en el uso y seguridad de los medios digitales y en la garantía de los derechos fundamentales en Internet.

En definitiva, se puede decir que las Tecnologías de la Información y la Comunicación constituyen una pieza fundamental para producir el cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa. Asimismo, el uso responsable y ordenado de estas

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	24/11/2020 09:18:54	PÁGINA 3/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 08:23:24	
	JUAN CAMPOS LOZANO	23/11/2020 07:55:55	
VERIFICACIÓN	tFc2eHZATV9HNXBHEX7YXF5RD2NBDN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

nuevas tecnologías por parte de los alumnos y alumnas debe estar presente en todo el sistema educativo. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación son también una herramienta clave en la formación del profesorado y en el aprendizaje de los ciudadanos a lo largo de la vida, al permitirles compatibilizar la formación con las obligaciones personales o laborales y, asimismo, lo serán en la gestión de los procesos.

Sin embargo, dispone el preámbulo del borrador del proyecto de Orden que se adjunta, que, a pesar de los importantes cambios conseguidos por los centros en la aplicación de las tecnologías en diferentes ámbitos de actuación, la Consejería de Educación y Deporte considera necesario adaptar este proceso a las tendencias y modelos que la Unión Europea está poniendo en marcha a través de los diferentes Marcos de Referencia de la Competencia Digital elaborados por el Jonint Research Centre. Estos Marcos son los siguientes:

- El Marco Europeo para Organizaciones Educativas Digitalmente Competentes (DigCompOrg). Los propósitos primordiales del marco DigCompOrg son: invitar a la autorreflexión y la autoevaluación dentro de las organizaciones educativas a medida que vayan profundizando progresivamente en su implicación con el aprendizaje y pedagogías digitales, así como permitir a los responsables de la elaboración de las políticas diseñar, implementar y evaluar intervenciones de políticas para la integración y uso eficaz de las tecnologías de aprendizaje digital en sistemas E&T. DigCompOrg incluye elementos, subelementos y descriptores que pueden ser considerados como ligados a responsabilidades organizativas o a responsabilidades individuales. El núcleo de DigCompOrg se estructura en siete elementos temáticos que son comunes a todos los sectores de la educación. Cada uno de estos elementos refleja un aspecto diferente del proceso de integración y uso eficaz de las tecnologías de aprendizaje digital, y todos ellos están interconectados y deberían verse como partes de un mismo todo.

- El Marco Común de Competencia Digital Docente (DigCompEdu), es un marco de referencia para el diagnóstico y la mejora de las competencias digitales del profesorado. Estas competencias digitales se definen como competencias que necesitan desarrollar los docentes del siglo XXI para la mejora de su práctica educativa y para el desarrollo profesional continuo. El Marco Común de Competencia Digital Docente considera seis áreas de competencias diferentes con un total de 22 elementos.

- En cuanto al Marco Europeo para la Competencia Digital Ciudadana, el 18 de diciembre de 2006 el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa (Recomendación 2006/962/CE, de 18 de diciembre) identificaron la competencia digital como una de las ocho competencias claves necesarias para la formación a lo largo de la vida, pero quedaba pendiente una definición sólida basada en evidencias científicas. Para abordar este problema, y crear un lenguaje común entre el mundo de la educación y el mercado laboral, la Comisión Europea publicó en agosto de 2013 el marco para el Desarrollo y el Conocimiento de la Competencia Digital en Europa (DigComp) que fue actualizado en junio de 2016 por el Marco Europeo para la Competencia Digital de los Ciudadanos (DigComp 2.0).

### III. - Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación de la Orden, el art. 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en materia de enseñanza no universitaria, atribuye a la Comunidad

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	24/11/2020 09:18:54	PÁGINA 4/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 08:23:24	
	JUAN CAMPOS LOZANO	23/11/2020 07:55:55	
VERIFICACIÓN	tFc2eHZATV9HNXBHEX7YXF5RD2NBDN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Autónoma la competencia exclusiva sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

De acuerdo con el art. 42.2.1º del Estatuto de Autonomía, las competencias exclusivas comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. En el ámbito de sus competencias exclusivas, el derecho andaluz es de aplicación preferente en su territorio sobre cualquier otro, teniendo en estos casos el derecho estatal carácter supletorio.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. A su vez, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *"las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno"*.

En tanto que el proyecto de Orden, parece que resultaría de aplicación tanto a los centros docentes públicos como a los privados, el ejercicio de la potestad reglamentaria no se estaría circunscribiendo a *"la organización y materias internas"* de la Consejería, por lo que el ejercicio de la misma requeriría de la habilitación correspondiente, bien mediante una ley, bien mediante un reglamento del Consejo de Gobierno.

En este sentido, nos planteamos si la habilitación podríamos encontrarla con carácter general, en los Decretos por los que se regulan los currículos de las distintas enseñanzas, así como en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tal efecto, encontramos las siguientes referencias en la normativa:

- El Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, en el art. 3 prevé que en el último año del segundo ciclo de la educación infantil se contemple la iniciación de las niñas y niños en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Por otro lado, el art. 18 dispone que la Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo que desarrollen el currículo y orientará el trabajo en este sentido del profesorado y demás profesionales de la educación infantil, prestando especial atención, entre otros elementos, a la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación.

- El Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el art. 6.2 que el currículo de la Educación Primaria deberá incluir una serie de competencias claves, entre las que se encuentra la competencia digital.

Continúa señalando el art. 7.4 que las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades y tareas en las que el alumnado leerá, escribirá y se expresará de forma oral, así como hará uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	24/11/2020 09:18:54	PÁGINA 5/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 08:23:24	
	JUAN CAMPOS LOZANO	23/11/2020 07:55:55	
VERIFICACIÓN	tFc2eHZATV9HNXBHEX7YXF5RD2NBDN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Asimismo, en el art. 10, relativo a las áreas de conocimiento se prevé que, los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán distribuir el horario lectivo disponible en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica para proponer refuerzo o profundización de las áreas del bloque de asignaturas troncales, ampliación de la carga horaria de determinadas áreas del bloque de asignaturas específicas, áreas a determinar o para la realización de actividades de acción tutorial, en función de la regulación de la oferta educativa que establezca por orden la Consejería competente en materia de educación. A través de dichas áreas se promoverá la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana. Este artículo también establece que, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas áreas de la etapa, las tecnologías de la Información y la Comunicación se trabajen en todas las áreas.

- El Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el art. 5 las competencias claves del currículo, incluyendo entre ellas la competencia digital.

Además, en el art. 3 se establece como uno de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria el de contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades que les permitan adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.

También el art. 6 contempla que el currículo incluirá de manera transversal la utilización crítica y el autocontrol en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y los medios audiovisuales, la prevención de las situaciones de riesgo derivadas de su utilización inadecuada, su aportación a la enseñanza, al aprendizaje y al trabajo del alumnado, y los procesos de transformación de la información en conocimiento.

Por otro lado, el art. 7, relativo a las recomendaciones didácticas, establece que las tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje y el conocimiento se utilizarán de manera habitual como herramientas integradas para el desarrollo del currículo.

- El Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el art. 5 como competencia clave del currículo la competencia digital.

En esta línea, el art. 3 prevé como uno de los objetivos de esta etapa educativa el de contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades que les permitan utilizar con solvencia las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, en el art. 6 se contempla que el currículo incluirá de manera transversal la utilización crítica y el autocontrol en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y los medios audiovisuales, la prevención de las situaciones de riesgo derivadas de su utilización inadecuada, su aportación a la enseñanza, al aprendizaje y al trabajo del alumnado, y los procesos de transformación de la información en conocimiento.

Por otro lado, el art. 7, relativo a las recomendaciones didácticas, dispone que las tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje y el conocimiento se utilizarán de manera habitual como herramientas integradas para el desarrollo del currículo.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	24/11/2020 09:18:54	PÁGINA 6/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 08:23:24	
	JUAN CAMPOS LOZANO	23/11/2020 07:55:55	
VERIFICACIÓN	tFc2eHZATV9HNXBHEX7YXF5RD2NBDN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- El Decreto 135/2016, de 26 de julio, de Formación Profesional Básica en Andalucía, en su art. 6 establece que la Consejería competente en materia de educación establecerá, mediante Orden, los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica de los títulos que se implanten en la Comunidad Autónoma, disponiendo en el apartado 6 que tendrán un tratamiento transversal las competencias relacionadas con las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

- El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, establece en su art. 13 que todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán en su currículo formación relativa a las tecnologías de la información y la comunicación.

Por su parte, el art. 33, relativo a los materiales de apoyo al profesorado, prevé que la Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado de formación profesional inicial, que desarrollen el currículo y orientará su trabajo en este sentido, prestando especial atención a los relacionados con la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación.

- El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, establece en el art. 2 que la formación del profesorado se orientará a la mejora de la competencia profesional docente y directiva mediante la consecución, entre otros fines, de la capacitación del profesorado para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula y para facilitar la cooperación de las familias en los procesos educativos de sus hijos e hijas.

Asimismo, el art. 4, referido a los objetivos, establece que la formación inicial del profesorado le permitirá reconocer el valor de las tecnologías de la información y la comunicación como instrumento que favorece el proceso de enseñanza y aprendizaje y utilizarlas de forma habitual en la práctica docente y para facilitar la cooperación de las familias en los procesos educativos de sus hijos e hijas.

Finalmente, señalar que el artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

#### IV.- Documentación y tramitación.

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta, junto al proyecto de orden, la documentación relacionada en el apartado I "antecedentes".

Asimismo, se han solicitado y se han emitido los informes preceptivos de la unidad de género de la Consejería (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género), de la Dirección General de Presupuestos (Decreto

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	24/11/2020 09:18:54	PÁGINA 7/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 08:23:24	
	JUAN CAMPOS LOZANO	23/11/2020 07:55:55	
VERIFICACIÓN	tFc2eHZATv9HNXBHEX7YXF5RD2NBDN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera).

Finalmente, tras ser emitido el presente informe, se solicitará, con el nuevo texto que derive de su valoración, informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el art. 78.2 a) de su Reglamento.

#### V.- Sistemática y estructura.

El objeto del proyecto de Orden es establecer los Marcos de la competencia digital en el sistema educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto de Orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva está compuesta por 5 artículos: artículo 1 "*Objeto y ámbito de aplicación*", artículo 2 "*Marcos para la Competencia Digital*", artículo 3 "*Marco para la Competencia Digital de las Organizaciones Educativas*", artículo 4 "*Marco para la Competencia Digital Docente*", artículo 5 "*Marco para la Competencia Digital Ciudadana*", y por una parte final integrada por una disposición adicional única y tres disposiciones finales.

En general, el proyecto resulta adecuado en cuanto a estructura y composición a las directrices de técnica normativa (Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005), de aplicación supletoria.

#### VI.- Observaciones al texto.

##### 1. Al preámbulo:

- La referencia a algunas decretos en el antepenúltimo párrafo del preámbulo no son correctas, siendo las siguientes:

- Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.
- Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

- Penúltimo párrafo del preámbulo. Es cierto que se ha introducido este nuevo párrafo para hacer referencia a los principios de buena regulación definidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pero no se recogen los extremos regulados en el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, extremos que, además de quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar, deben quedar recogidos en la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias, no siendo suficiente con la memoria abreviada presentada.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	24/11/2020 09:18:54	PÁGINA 8/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 08:23:24	
	JUAN CAMPOS LOZANO	23/11/2020 07:55:55	
VERIFICACIÓN	tFc2eHZATV9HNXBHEX7YXF5RD2NBDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En este artículo se hace referencia a que el ámbito de aplicación de la Orden se extiende tanto para los centros educativos públicos como para los privados y privados concertados, no siendo necesaria esta última aclaración, ya que, con la expresión “centros privados” se está haciendo mención, también, a los centros que disfrutan de algún tipo de concierto educativo. Por lo tanto, se debería suprimir. Observación que hacemos extensible a la redacción del resto de los artículos de la presente Orden.

Por otro lado, esta Secretaría General Técnica no llega a entender el alcance de las expresión “servicios adheridos al sistema educativo andaluz”, nos preguntamos si con ello se quiere referir a los servicios de la Administración Educativa que integran el sistema público educativo de Andalucía o se quiere hacer mención a otros servicios, cuestión que deberá ser objeto de aclaración y concreción por parte de ese Centro Directivo.

### Artículo 2. Marcos para la Competencia Digital.

Por un lado, en este artículo se hace referencia a la expresión inglesa “Joint Reseach Centre”, aconsejamos que se evite el uso de extranjerismos cuando se disponga de un equivalente en castellano, es decir, recomendamos la utilización de la expresión “Centro Común de Investigación” o “Centro de Investigación Conjunta”.

Y por otro lado, tal y como está redactado este artículo crea inseguridad jurídica, ya que establece en una norma de carácter reglamentario, esta Orden, un pretendido “Marco” para aplicar en el sistema educativo andaluz que dependerá, de un lado, de las elaboraciones que vayan emanando del “Centro Común de Investigación” y de otro, de un concepto jurídico tan indeterminado e impreciso como es “la realidad educativa andaluza”, cuyo alcance y significado no se llega a determinar. Por lo tanto, aconsejamos o bien la supresión de este artículo, habida cuenta de que en los artículos 3,4 y 5 se determina cual es el marco de referencia para cada sector, o bien, una nueva redacción aclaratoria al fin de evitar las ambigüedades que provocan inseguridad jurídica.

### Artículo 5. Marco para la Competencia Digital Ciudadana.

La redacción de las últimas frases de este artículo, “...que a su vez puede ser de interés para las familias y el personal no docente de los centros educativos andaluces..”, no es propia de una norma. Las normas “mandan” o “imponen” pero no establecen hipótesis, reflexiones o aclaraciones, por lo que aconsejamos una nueva redacción de estas frases en este sentido.

### Disposición adicional única. Difusión de la presente orden.

Esta Secretaria General Técnica no llega a entender el sentido, tal y como está redactado, del apartado 1 de esta Disposición. Dado que la Disposición Final Tercera establece que “la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”, no entendemos qué alcance o qué finalidad tiene el hecho de que las Delegaciones Territoriales den traslado inmediato de la publicación de la Orden a los centros

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	24/11/2020 09:18:54	PÁGINA 9/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 08:23:24	
	JUAN CAMPOS LOZANO	23/11/2020 07:55:55	
VERIFICACIÓN	tFc2eHZATV9HNXBHEX7YXF5RD2NBDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

docentes de su ámbito de gestión, por lo que aconsejamos que se suprima esa apreciación y que sólo "informen de su publicación".

**Disposición final segunda. Habilitación para la modificación de los Anexos.**

El contenido de esta Disposición desde nuestro punto de vista es inadecuado, ya que, al ser el contenido de los anexos parte esencial de la regulación objeto de la norma, no se puede habilitar a la persona titular de una Dirección General para su modificación, dado que para ello se requiere del ejercicio de la potestad reglamentaria que, en ningún caso, corresponde a un Director General, como se deriva claramente de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**2. Al Anexo I**

Tanto en el elemento temático 6, descriptor 60, como en el 7, descriptor 74, aparecen palabras tachadas.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
NORMATIVO

Fdo.: Juan Campos Lozano

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a la fecha de la firma

Conforme  
EI SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	24/11/2020 09:18:54	PÁGINA 10/10
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	24/11/2020 08:23:24	
	JUAN CAMPOS LOZANO	23/11/2020 07:55:55	
VERIFICACIÓN	tFc2eHZATV9HNXBHEX7YXF5RD2NB0N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			